

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2026 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 22 de abril del 2026

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2592708, INFORME LEGAL N°161-2026-OGAJ-MDJLBYR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, referido a las modificaciones contractuales, establece que: " Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento".

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 del cuerpo legal antes citado, define los supuestos de modificación tal como sigue: "(...) a) La ejecución de prestaciones adicionales, b) La reducción de prestaciones, **c) La autorización de ampliaciones de plazo**, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento y e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el artículo 199, respecto a la Ampliación de plazo contractual en obras y consultoría de obras señala: "198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

- a) *Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable o esquema mixto.*

198.2. En el caso de consultorias de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) *Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
- c) *En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.*

198.3. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, el supervisor y la entidad contratante privilegian el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión.

198.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de una ampliación de plazo, bastando con su publicación en la Pladipoc para que surta todos sus efectos".

Que, el artículo 199 del mismo reglamento respecto al Procedimiento de ampliación de plazo en consultoría de obras dispone que: "199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) *El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días*

hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.

c) La ampliación de plazo da lugar al pago según la tarifa contratada, o en el caso que se haya optado por otra modalidad de pago, se reconoce el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad del rubro correspondiente.

199.2. En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión.

Que, asimismo el artículo 200, en referencia al Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción, indica que: " 200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.

c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.

d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladipoc, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente.

200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199.

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.

200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente".

Que, asimismo, la Opinión N°011-2020/DTN, sobre ampliación de plazo en ejecución de obras, en el marco de la Ley y el Reglamento, señaló que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste –por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, señaló que "(...), al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, (...) el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos", siendo indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...). Adicionalmente, precisa que "(...) la carga que ostenta el contratista de anotar (en el cuaderno de obra) el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada".

Que, en esa línea, la precitada opinión refiere que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos, siendo que, en virtud de su rol durante la ejecución del contrato, las anotaciones deberían realizarse el mismo día de su acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CONTRATO LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 008-2025-MDJLBYR-1 de fecha 19 de diciembre del 2025, se contrata al CONSORCIO CHUCARAPI para la ejecución de obra de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN

PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA de fecha 29 de diciembre del 2025 se da inicio a la ejecución de la obra en referencia, teniendo un plazo de ejecución de 60 días calendarios y como fecha de término programado el 26 de febrero del 2026.

Que, mediante ACTA DE SUSPENSION N° 01, se acuerda suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del día 26 de febrero del 2026.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2026-GM-MDJLBYR, de fecha 31/03/2026, se aprueba el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 por un monto resultante a favor de S/. 148,636.42 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis con 42/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 9.74% respecto al Expediente Técnico Inicial. Dicha resolución ha sido notificada el 01 de abril del 2026.

Que, mediante ACTA DE REINICIO N° 01, se acuerda reiniciar el plazo de ejecución de la obra a partir del 02 de abril del 2026.

Que, mediante CARTA N° 00146-2026-CONSORCIO CHUCARAPI-RGCC, de fecha 08 de abril del 2026, el contratista ejecutor -CONSORCIO CHUCARAPI, remite al supervisor el informe de ampliación de plazo N° 01.

Que, mediante CARTA N° 047-2026-MDJLBYR-JELC, de fecha 08 de abril del 2026, el Ing. Juan Enrique Laura Ccama -Supervisor de obra- remite a la entidad la conformidad a la ampliación de plazo N° 01.

Que, según INFORME N°593-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, del análisis indican que:

SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nro. 01:

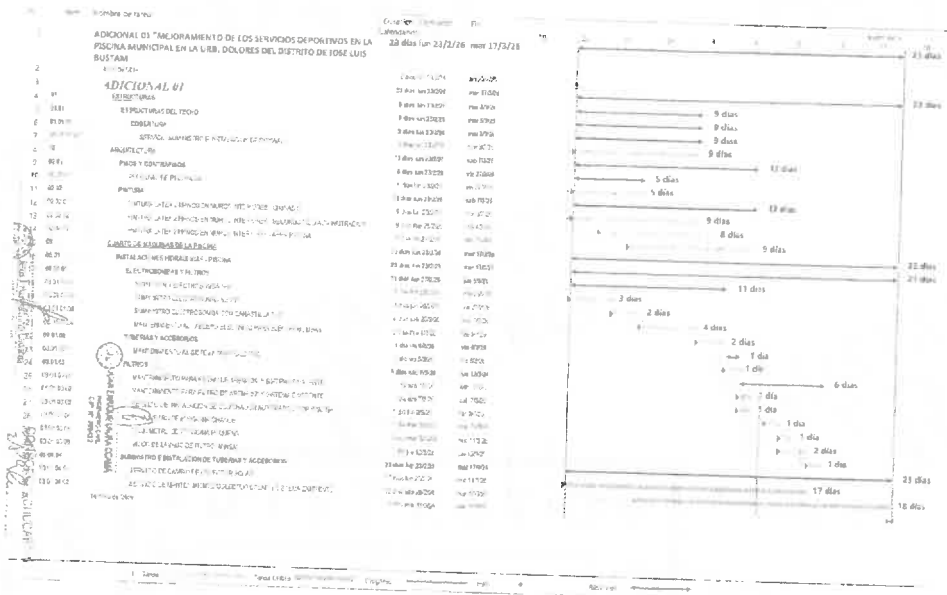
- La solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra Nro. 01, presentado por CONSORCIO CHUCARAPI -ejecutor de la obra-. Cumple con los requisitos establecidos respecto al Marco Normativo en cumplimiento al Artículo 198 y 200 del Reglamento de la ley general de contrataciones públicas; siendo que la causal atribuida por el contratista estaría comprendida en el literal (b) del artículo 198.1. del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. Asimismo, tal como el reglamento lo precisa, en la presente evaluación se privilegia el criterio técnico y el cumplimiento de la finalidad pública del proyecto por encima de las formalidades.
- Mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2026-GM-MDJLBYR, notificada el 01 de abril del 2026 se aprueba el adicional con deductivo vinculante N° 01 por un monto ascendente a S/. 148,636.42 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y seis con 42/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 9.74% respecto al monto contratado.
- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 53 de fecha 26 de diciembre del 2025, el residente de obra -Ing. Jesús Jaime Huahuachampi Cayllahua- anota:
"En la fecha, la Residencia de Obra deja constancia que, habiéndose recibido la Resolución N° 078-2026-GM-MDJLBYR, mediante la cual la Entidad aprueba el Adicional de Obra N° 01, se da por atendida y regularizada la causal que originó dicho adicional. En ese sentido, y conforme a la evaluación técnica realizada en campo, se verifica que las condiciones que motivaron la generación del Adicional de Obra N° 01 han sido debidamente sustentadas y aprobadas por la Entidad, no persistiendo la causal que le dio origen. Por lo expuesto, la Residencia de Obra deja constancia del cierre de la causal del Adicional de Obra N° 01, continuándose con la ejecución de las partidas conforme al expediente técnico actualizado y/o a las disposiciones establecidas en la resolución antes indicada."
- Asimismo, mediante asiento de cuaderno de obra N° 56 de fecha 15 de abril del 2026, el supervisor de obra -Ing. Juan Enrique Laura Ccama anota:
"Que, habiendo efectuado la revisión y evaluación técnica de la Ampliación de Plazo N° 01, vinculada al Adicional de Obra N° 01 y al Deductivo Vinculante N° 01, se ha verificado que las modificaciones contractuales aprobadas generan afectación directa en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, incidiendo en el plazo contractual. En tal sentido, esta Supervisión otorga conformidad técnica a la Ampliación de Plazo N° 01, al encontrarse debidamente sustentada en: La aprobación del Adicional de Obra N° 01, la aprobación del Deductivo Vinculante N° 01. La reprogramación del cronograma de obra, que evidencia la afectación de la ruta crítica. Asimismo, se deja constancia que la presente conformidad ha sido remitida a la Entidad mediante Carta N° 047-2026-MDJLBYR-JELC, fecha 08/04/2026 para su evaluación y pronunciamiento correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente." De acuerdo a lo establecido en el reglamento, el contratista ha cumplido en presentar su solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes de la notificación de la aprobación de la prestación adicional.

EJECUCION DE PARTIDAS

Las partidas consideradas en la solicitud de ampliación de plazo N° 01, se derivan de la aprobación de la ejecución de las partidas del Adicional con deductivo vinculante Nro.01. Asimismo, de acuerdo al expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2026-GM-MDJLBYR se verifica la programación de ejecución del adicional de obra N° 01 que tiene un plazo de ejecución de 23 días calendarios de acuerdo a los rendimientos de las partidas existentes en el expediente contractual y a la pactación de los nuevos análisis de costos unitarios presentados en dicho expediente, así como en la programación GANTT presentada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
ARQUIPA - PERÚ



Del mismo modo, el efecto de reducción de plazo que provoca el deductivo vinculante es por el menor requerimiento de tiempo por no ejecutar parte de los metrados contractuales inicialmente previstos. De la verificación al sustento remitido por el contratista se visualizan las partidas comprendidas en la ruta crítica y que son materia del deductivo vinculante. Sin embargo, se advierte que la cuantificación indicada corresponde al calendario acelerado de avance de obra, el cual fue solicitado por la supervisión. Este programa de ejecución solo se toma en cuenta para el control de los avances físicos reprogramados y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

La entidad ha revisado la programación de obra actualizada vigente, donde se desprende que la partida crítica afectada es la "07.01.04.06. COLECTOR SOLAR L=4.00m A=1.20m Temp. 26°C-34°C" cuya duración es de 10 días calendario.

En consecuencia, la necesidad de trasladar la fecha de término de obra se genera como consecuencia de la diferencia aritmética del mayor plazo generado por la ejecución del adicional de obra (23 días calendario), menos el menor plazo generado por la no ejecución del deductivo vinculante (10 días calendario).

CUANTIFICACION DE DIAS Y EL INICIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES:

- Por lo antes expuesto el plazo cuantificado para la ampliación de plazo N° 01 resulta en 13 días calendario.
- La entidad ha resuelto la aprobación del adicional con deductivo vinculante dentro del plazo reglamentario establecido, por lo que no se configura causal de prórroga por demora de la entidad.
- En principio, la ejecución de una prestación adicional de obra debe iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación; en el presente caso no se ha determinado un inicio posterior, toda vez que las partidas de la prestación adicional son predecesoras de las contractuales faltantes de ejecución.
- En ese sentido, a partir de la notificación de la resolución de aprobación del adicional con deductivo vinculante N° 01, quedaba 01 día de plazo contractual pendiente a favor del contratista, este plazo debe ser restado de los días necesarios para la ejecución del adicional toda vez que la ejecución de las prestaciones adicionales inició inmediatamente después de haberse notificado su aprobación.

ITEM	DESCRIPCION	DIAS
1	DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO CORESPONDIENTE	13
2	PERIODO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL VIGENTE (02/04/2026)	-1
DIAS A RECONOCER EN AMPLIACION DE PLAZO N° 01		12

PLAZO SOLICITADO:

- Del expediente presentado por el contratista se verifica una solicitud de 13 días calendario que serían contabilizados desde el 03 de abril del 2026 hasta el 15 de abril del 2026.
 - La supervisión ha remitido su opinión técnica mediante CARTA N° 047-2026-MDJLBYR-JELC y ha indicado: "En mi calidad de Supervisor de Obra, SE OTORGA CONFORMIDAD a la Ampliación de Plazo N° 01 por trece (13) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término de obra el 15 de abril de 2026".
- En mérito a lo expuesto y considerando la superposición del inicio del adicional con el plazo contractual vigente el plazo considerado a otorgar por parte de la entidad se cuantifica en **12 días calendario**, teniendo como **fecha de término reprogramada el 14 de abril del 2026**.

EFFECTOS DE LA AMPLIACION DE PLAZO

De acuerdo a lo establecido en el reglamento, En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa. Asimismo, en el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión.

En ese sentido, la ampliación de plazo que corresponde a la supervisión da lugar al pago según la tarifa contratada, de la revisión a la tarifa diaria ofertada por la supervisión asciende a S/ 627.00 soles por lo que la ampliación de plazo demandará un pago ascendente a S/ 7,524.00 (Siete mil quinientos veinticuatro con 00/100 soles).

Se solicita disponibilidad presupuestal para el reconocimiento del pago a favor de la supervisión por la extensión del servicio de supervisión en mérito a la ampliación de plazo otorgada por un monto ascendente a S/ 7,524.00 (Siete mil quinientos veinticuatro con 00/100 soles).

ANALISIS:

Las partidas materia de la Ampliación de Plazo N° 01 se originan en la aprobación de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2026-GM-MDJLBYR, cuyo expediente técnico establece un plazo de ejecución de veintitrés (23) días calendario conforme a los rendimientos contractuales, los nuevos análisis de costos unitarios pactados y la programación GANTT aprobada. A su vez, el deductivo vinculante genera un efecto de reducción de plazo por la no ejecución de determinados metrados contractuales; sin embargo, para efectos del análisis de ampliación no corresponde tomar como referencia el calendario acelerado de avance de obra, sino la programación de obra actualizada vigente, en la cual se ha identificado como partida crítica afectada la "07.01.04.06. COLECTOR SOLAR L=4.00 m A=1.20 m Temp. 26 °C - 34 °C", con una duración de diez (10) días calendario. En consecuencia, el desplazamiento de la fecha de término de obra se determina por la diferencia entre el mayor plazo requerido para ejecutar el adicional y el menor plazo derivado del deductivo vinculante, resultando un efecto neto de trece (13) días calendario.

Conforme al análisis efectuado, el plazo técnicamente atribuible a la Ampliación de Plazo N.° 01 asciende a trece (13) días calendario, sin que se configure causal por demora de la Entidad, toda vez que la aprobación del adicional con deductivo vinculante fue emitida dentro del plazo reglamentario. Asimismo, considerando que la ejecución de una prestación adicional debe iniciarse desde el día siguiente de la notificación de la resolución que la aprueba, y que en el presente caso no se fijó una fecha posterior de inicio, corresponde entender que las nuevas prestaciones debían ejecutarse inmediatamente por tratarse de partidas predecesoras de otras contractuales aún pendientes. No obstante, al momento de la notificación de la resolución aprobatoria aún restaba un (01) día de plazo contractual vigente a favor del contratista, el cual debe ser absorbido dentro del plazo neto requerido, al superponerse con el inicio de la ejecución del adicional.

De la revisión del expediente presentado por el contratista se verifica que éste solicita una ampliación de plazo de trece (13) días calendario, computados del 03 al 15 de abril de 2026, solicitud que cuenta además con la opinión técnica favorable de la Supervisión, emitida mediante Carta N° 047-2026-MDJLBYR-JELC, en la que se otorga conformidad a dicho período y se propone como nueva fecha de término de obra el 15 de abril de 2026. Sin embargo, efectuado el análisis técnico por parte de la Entidad, se advierte que el plazo contractual remanente de un (01) día calendario al momento de la notificación de la resolución del adicional se superpone con el inicio de la nueva prestación, por lo que el plazo efectivamente reconocible como ampliación asciende a doce (12) días calendario, determinándose como nueva fecha de término reprogramada el 14 de abril de 2026.

De conformidad con el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la aprobación de una ampliación de plazo en el contrato principal genera, sin necesidad de solicitud previa, la ampliación de los contratos directamente vinculados, incluyendo el de supervisión de obra, cuya extensión puede disponerse en el mismo acto resolutivo que aprueba la ampliación de la obra. En el presente caso, siendo el plazo reconocible de doce (12) días calendario, corresponde extender en igual período el servicio de supervisión; y, considerando que la tarifa diaria ofertada asciende a S/ 627.00, el reconocimiento económico a favor de la supervisión por dicha extensión equivale a S/ 7,524.00 (Siete mil quinientos veinticuatro con 00/100 soles), por lo que corresponde solicitar la disponibilidad presupuestal necesaria para atender dicho pago.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los numerales del Art. 200. "Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Notificación de la aprobación de la prestación adicional	01/04/2026	08/04/2026	Cumplió
El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo	08/04/2026	17/04/2026	Cumplió
Sustento técnico de opinión del supervisor	08/04/2026	15/04/2026	Cumplió
La entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada	22/04/2026	22/04/2026	Cumplió

Por lo que concluye declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por un total de 12 DIAS CALENDARIOS para la ejecución del adicional N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", asimismo, como efecto directo de la ampliación de plazo de la obra, corresponde ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo de doce (12) días calendario, al tratarse de un servicio directamente vinculado al contrato principal y necesario para garantizar el control técnico y contractual durante la ejecución del plazo ampliado. por lo que solicita la disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento económico derivado de la ampliación del servicio de supervisión, por cuanto la extensión del plazo contractual de la obra genera la necesidad de financiar la permanencia de la supervisión. Corresponde aprobar el reconocimiento de pago a favor de la Supervisión de Obra por la suma de S/ 7,524.00 (Siete mil quinientos veinticuatro con 00/100 soles), monto que resulta de multiplicar la tarifa diaria contractual de S/ 627.00 por los doce (12) días calendario de ampliación de plazo que han sido determinados técnicamente como procedentes. solicitando continuar con el trámite respectivo para la emisión del acto resolutivo de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 0165
AREQUIPA - PERÚ

Que, mediante INFORME N°0137-2026-GDU-MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que, de acuerdo al Informe N°593-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde presenta la PROCEDENCIA de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 por un total de 12 DIAS CALENDARIOS para la ejecución del adicional N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" **por lo que se solicita disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 7,524.00 (Siete mil quinientos veinticuatro con 00/100 soles)**, monto que resulta de multiplicar la tarifa diaria contractual de S/ 627.00 por los doce (12) días calendario de ampliación de plazo que han sido determinados técnicamente como procedentes.

Que, con INFORME N°216-2026-OGPEYP/GM-MDJLBYR, la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, indica que, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes este despacho realiza la evaluación al Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la Municipalidad y considerando el informe técnico de la subgerencia de Obras Públicas, y con la finalidad de garantizar la continuidad y cumplimiento de metas de proyecto se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 7,524.00 Soles, debiendo la UE efectuar los registros correspondientes en el aplicativo invierte.pe para efectivizar el pago correspondiente a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 DEL PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB DOLORES DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con CUI 2592708, por el monto neto de S/. 7,524.00 Soles, financiado con RUBRO 018 canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones

Oficina de General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N°161-2026-OGAJ-MDJLBYR, es de opinión que favorable, para DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por un total de doce (12) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO CHUCARAPI, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", al haberse acreditado la afectación de la ruta crítica conforme a la normativa vigente asimismo se expida el acto resolutivo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y visto el Informe Legal N° 161-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo N°01 para la ejecución del Adicional de Obra N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA PISCINA MUNICIPAL EN LA URB. DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por un plazo total de doce (12) días calendario de conformidad al Informe N°593-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, Informe N°0137-2026-GDU/MDJLBYR, Informe N°216-2026-OGPEYP/GM-MDJLBYR e Informe Legal N°161-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. –AMPLIAR el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo de doce (12) días calendario, al tratarse de un servicio directamente vinculado al contrato principal y necesario para garantizar el control técnico y contractual durante la ejecución del plazo ampliado. Asimismo, **APROBAR** el de pago a favor de la Supervisión de Obra por la suma de S/ 7,524.00 (Siete mil quinientos veinticuatro con 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mercedes Velasco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) GDU
- (c) OA
- (c) OTICS

593273